



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE RIOHACHA

- Cinco (05) de Diciembre de Dos Mil Trece (2013)

Referencia

Medio de Control: Reparación Directa

Demandante: **OSNAIDER ALBERTO SÁNCHEZ ACOSTA**

Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional

Radicación Expediente No. 44-001-33-33-002-**2013-00344-00**

Asunto a decidir

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda en el asunto de la referencia.

Consideraciones

El señor OSNAIDER ALBERTO SÁNCHEZ ACOSTA a través de apoderado judicial, presentaron demanda de Reparación Directa contra la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL, para que se les declare administrativamente responsables de los perjuicios ocasionados como consecuencia de las lesiones sufridas por el SLR OSNAIDER ALBERTO SÁNCHEZ ACOSTA, cuando prestaba el servicio militar .

Revisado el expediente y los documentos anexos encuentra el Despacho que la demanda reúne requisitos consagrados en los artículos 161, 162, 163, 164, 166, 197 y 199 del C.P.A.C.A.; se observa además manifestación¹ juramentada en el sentido a que los demandantes se encuentran exentos del pago de Arancel Judicial, por encontrarse dentro de las excepciones contempladas en el Artículo 5° de la Ley 1653 de 2013 para las personas naturales no obligadas a cancelar este

¹ Folio 16

tributo en su condición de demandantes en procesos con pretensiones dinerarias. En consecuencia se dispondrá admitir la demanda de Reparación Directa presentada por el señor OSNAIDER ALBERTO SÁNCHEZ ACOSTA, a través de apoderada judicial, contra la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL, y para su trámite se le dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 171 del C.P.A.C.A.

En merito de lo expuesto, se

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por el señor OSNAIDER ALBERTO SÁNCHEZ ACOSTA, a través de apoderada judicial, contra la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL de conformidad con las motivaciones que anteceden.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente providencia por medio de anotación en estado electrónico al demandante, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 171 y 201 del C.P.A.C.A.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente a entidad demandada NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL al buzón electrónico Notificaciones.Riohacha@mindefensa.gov.co, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el Artículo 612 del C.G.P.

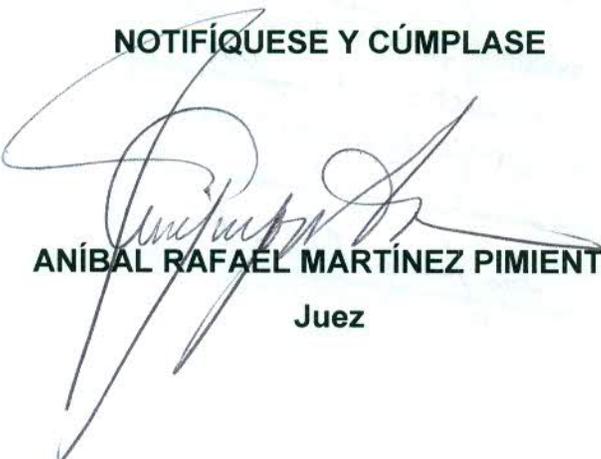
CUARTO: NOTIFICAR personalmente al Procurador Judicial 202 Administrativo, como Representante del Ministerio Público al buzón electrónico procjudadm202@procuraduria.gov.co, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el Artículo 612 del C.G.P.

QUINTO: NOTIFICAR personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado al buzón electrónico procesos@defensajuridica.gov.co, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el Artículo 612 del C.G.P.

SEXTO: FIJAR como gastos ordinarios del proceso la suma de Noventa y Ocho Mil Doscientos Cincuenta Pesos (\$98.250.00), que serán consignados por la parte actora en la cuenta N°. 43603000175-6, del Banco Agrario de esta ciudad. Término, diez (10) días.

SÉPTIMO: RECONÓZCASE personería jurídica para actuar al Doctor SAÚL ALEXANDER TRUJILLO GÓMEZ, como apoderado de la parte demandante, en los términos legales del poder² a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTA

Juez